**MODELO DE DECLARACIÓN RESPONSABLE SOBRE EL CUMPLIMIENTO DEL PRINCIPIO DE NO PERJUICIO SIGNIFICATIVO A LOS SEIS OBJETIVOS MEDIOAMBIENTALES (DNSH) EN EL SENTIDO DEL ARTÍCULO 17 DEL REGLAMENTO (UE) 2020/852**

**EL DECLARANTE:**

|  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- |
| Don/Doña |  | | DNI |  |
| En calidad de |  | | | |
| En nombre y representación de | |  | NIF |  |

**DECLARA BAJO SU RESPONSABILIDAD:**

Que la entidad solicitante a la cual representa, teniendo en cuenta todas las fases del ciclo de vida del proyecto o actividad a desarrollar, tanto durante su implantación como al final de su vida útil, cumplirá con el principio DNSH de «no causar un perjuicio significativo» exigido por el [Reglamento (UE) 2021/1056, del Parlamento Europeo y del Consejo de 24 de junio de 2021](https://www.boe.es/doue/2021/231/L00001-00020.pdf) por el que se establece el Fondo de Transición Justa, de forma que:

1. **NO CAUSA UN PERJUICIO SIGNIFICATIVO A LOS SEIS OBJETIVOS MEDIOAMBIENTALES** del artículo 17 del [Reglamento (UE) 2020/852 del Parlamento Europeo y del Consejo de 18 de junio de 2020](https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=DOUE-L-2020-80947)([[1]](#footnote-1)), que se enumeran a continuación:
2. *Mitigación del cambio climático* - se considera que una actividad causa un perjuicio significativo a la mitigación del cambio climático si da lugar a considerables emisiones de gases de efecto invernadero (GEI).
3. *Adaptación al cambio climático* - se considera que una actividad causa un perjuicio significativo a la adaptación al cambio climático si provoca un aumento de los efectos adversos de las condiciones climáticas actuales y de las previstas en el futuro, sobre sí misma o en las personas, la naturaleza o los activos.
4. *Uso sostenible y protección de los recursos hídricos y marinos* - se considera que una actividad causa un perjuicio significativo a la utilización y protección sostenibles de los recursos hídricos y marinos si va en detrimento del buen estado o del buen potencial ecológico de las masas de agua, incluidas las superficiales y subterráneas, y del buen estado ecológico de las aguas marinas.
5. *Economía circular, incluidos la prevención y el reciclado de residuos* - se considera que una actividad causa un perjuicio significativo a la economía circular, incluidos la prevención y el reciclado de residuos, si genera importantes ineficiencias en el uso de materiales o en el uso directo o indirecto de recursos naturales; si da lugar a un aumento significativo de la generación de residuos, el tratamiento mecánico-biológico, incineración o depósito en vertedero de residuos; o si la eliminación de residuos a largo plazo puede causar un perjuicio significativo y a largo plazo para el medio ambiente.
6. *Prevención y control de la contaminación a la atmósfera, el agua o el suelo* - se considera que una actividad causa un perjuicio significativo a la prevención y el control de la contaminación cuando da lugar a un aumento significativo de las emisiones de contaminantes a la atmósfera, el agua o el suelo.
7. *Protección y restauración de la biodiversidad y los ecosistemas* - se considera que una actividad causa un perjuicio significativo a la protección y restauración de la biodiversidad y los ecosistemas cuando va en gran medida en detrimento de las buenas condiciones y la resiliencia de los ecosistemas, o va en detrimento del estado de conservación de los hábitats y las especies, en particular de aquellos de interés para la Unión.
8. **LA ENTIDAD SOLICITANTE NO DESARROLLA ACTIVIDADES EXCLUIDAS** en virtud del [Reglamento (UE) 2021/1056 del Parlamento Europeo y del Consejo de 24 de junio de 2021](https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=DOUE-L-2021-80889) por el que se establece el Fondo de Transición Justa.

Las actividades excluidas son:

1. los vertederos y plantas de tratamiento mecánico-biológico de residuos;
2. Las incineradoras;
3. Las plantas desalinizadoras
4. El desmantelamiento o la construcción de centrales nucleares;
5. La fabricación, la transformación y la comercialización de tabaco y productos del tabaco;
6. Una empresa en crisis, tal como se define en el artículo 2, punto 18, del [Reglamento (UE) 651/2014 de la Comisión de 17 de junio de 2014](https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=DOUE-L-2014-81403)([[2]](#footnote-2)), a menos que esté autorizada en virtud de normas temporales sobre ayudas estatales establecidas para hacer frente a circunstancias excepcionales o en el marco de ayudas de minimis para apoyar inversiones que reduzcan los costes energéticos en el contexto del proceso de transición energética;
7. Las inversiones relacionadas con la producción, la transformación, el transporte, la distribución, el almacenamiento o la combustión de combustibles fósiles.
8. **LA ENTIDAD SOLICITANTE NO PREVÉ EFECTOS DIRECTOS DEL PROYECTO O ACTIVIDAD SOBRE EL MEDIOAMBIENTE, NI EFECTOS INDIRECTOS PRIMARIOS**, entendiendo como tales aquéllos que pudieran materializarsetras su finalización, una vez realizado el proyecto o actividad.

A la finalización del proyecto, el beneficiario deberá presentar la justificación del cumplimiento de este principio según su normativa de aplicación, especialmente el [Reglamento (UE) 2020/852 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de junio de 2020](https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=DOUE-L-2020-80947), relativo al establecimiento de un marco para facilitar las inversiones sostenibles, y por el que se modifica el Reglamento (UE) 2019/2088, (Reglamento de Taxonomía), y la Guía Técnica de la Comisión Europea (2021/C 58/01) sobre la aplicación de este principio.

El incumplimiento de alguno de los requisitos establecidos en la presente declaración dará lugar, previo el oportuno procedimiento de reintegro, a la obligación de devolver las ayudas percibidas y los intereses de demora correspondientes.

**Firma electrónica del representante legal ([[3]](#footnote-3))**

1. *()* [*Reglamento (UE) 2020/852 del Parlamento Europeo y del Consejo de 18 de junio de 2020*](https://www.boe.es/doue/2020/198/L00013-00043.pdf) *relativo al establecimiento de un marco para facilitar las inversiones sostenibles y por el que se modifica el Reglamento (UE) 2019/2088.* [↑](#footnote-ref-1)
2. *()* [*Reglamento (UE) 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014*](https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=DOUE-L-2014-81403)*, por el que se declaran determinadas categorías de ayudas compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado (DO L 187 de 26.6.2014, p. 1)* [↑](#footnote-ref-2)
3. *() En el caso de representación mancomunada el formulario deberá venir firmado electrónicamente mediante firma electrónica reconocida por todos los representantes legales correspondientes.* [↑](#footnote-ref-3)